



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4510	15/03/2006
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular
CREFI 2 - 50
RUNOR 1 - 779

Participación de inversores en el capital o en la negociación de paquetes accionarios, partes de capital o cuotas sociales de las entidades financieras y cambiarias. Modificación de las normas aplicables.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir el punto 4.2.3. de la Sección 4, del Capítulo I de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por el siguiente:

“4.2.3. Informaciones adicionales vinculadas con la integración de los capitales en los casos de creación, fusión y transformación de entidades financieras.

4.2.3.1. Se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos 4.2.3.2. y 4.2.3.3. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

A tal efecto, los promotores y accionistas de nuevas entidades financieras y los accionistas en los casos de fusión o transformación en otras de distinta clase que tengan establecida una mayor exigencia de capital mínimo básico, deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias los elementos de juicio que se mencionan a continuación, junto con la respectiva solicitud de autorización.

4.2.3.2. Personas físicas.

4.2.3.2.1. Manifestación de bienes completa, en la Fórmula de Antecedentes Personales, correspondiente al mes inmediato anterior al de la presentación a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, y nómina de las entidades financieras con que operen, indicando en que carácter: cuentacorrentista, prestatarios, etc.



La manifestación de bienes deberá ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. Como mínimo deberán exponerse los siguientes conceptos:

ACTIVO:

I. EFECTIVO (cuando no supere el 5% del importe individual a integrar, no será necesario justificar el origen).

II. DEPÓSITOS EN DINERO.

- En el país.
- En el exterior.

III. CRÉDITOS.

- En el país.
- En el exterior.

IV. VALORES MOBILIARIOS.

- En el país:
 - Títulos públicos y privados.
 - Acciones, cuotas partes de F.C.I., participaciones societarias.
- En el exterior:
 - Títulos, acciones y participaciones societarias.

V. PATRIMONIO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES.

VI. INMUEBLES.

- En el país.
- En el exterior.

VII. OTROS BIENES.

- En el país:
 - Derechos reales.
 - Automotores.
 - Naves.
 - Aeronaves.
 - Bienes muebles registrables.
 - Bienes personales y muebles del hogar.
 - Otros bienes.
- En el exterior:
 - Derechos reales.
 - Automotores, naves y aeronaves.
 - Bienes muebles y semovientes.
 - Otros bienes.



PASIVO:

DEUDAS.

- En el país:
 - Con personas físicas.
 - Con entidades financieras.
 - Otras deudas.

- En el exterior:
 - Con personas físicas.
 - Con entidades financieras.
 - Otras deudas.

INGRESOS ANUALES:

- I. RENTAS DEL SUELO (1° categoría Impuesto a las Ganancias).
- II. RENTAS DE CAPITALES (2° categoría Impuesto a las Ganancias).
- III. RENTAS DE EXPLOTACIONES COMERCIALES (3° categoría Impuesto a las Ganancias).
- IV. RENTAS DEL TRABAJO (4° categoría Impuesto a las Ganancias).
- V. RENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS (Impuesto a las Ganancias).
- VI. OTRAS RENTAS: GANANCIAS EXENTAS Y NO GRAVADAS (Impuesto a las Ganancias).

Si de la manifestación analítica de bienes no surgiera la existencia de suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos consignando detalladamente como se producirá la apropiación de los fondos.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sobre el contenido y demás aspectos declarados.

- 4.2.3.2.2. Fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.

4.2.3.3. Personas jurídicas.

Certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente



a las obligaciones emergentes y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por venta de activos. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deberán informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentarán Fórmulas de Antecedentes Personales correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes.

Si al momento de presentación de la solicitud la sociedad no contara con suficientes montos líquidos para completar los aportes de capital, deberán indicar los bienes que realizará para obtener aquellos. En oportunidad de cada integración se deberá acompañar una certificación extendida por contador público independiente con firma legalizada.”

2. Sustituir los puntos 1.1., 1.1.1., 1.1.2. y 1.1.3. de la Sección 1., del Capítulo V de la Circular CREFI-2 (Comunicación “A” 2241), por los siguientes:

“1.1. Los directores, los miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades financieras constituidas en forma de sociedad anónima, deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias cualquier negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital efectuados por accionistas de la entidad que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias capaces de producir cambios en la calificación de las entidades o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, dentro de los 10 (diez) días de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no podrá exceder del 20% del precio o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable. Igual obligación regirá para los enajenantes y adquirentes de acciones y para los consejos de administración de las cooperativas y sus integrantes.

Hasta que el Banco Central no se haya expedido sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no podrá tener lugar: el pago del saldo de precio, la tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes o la inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad, o la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

A tal fin, se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos 1.1.2.1. y 1.1.3.3. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los compromisos asumidos y que, esencialmente, provengan de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

Lo exigido en este punto deberá también ser observado por las personas jurídicas que directa o indirectamente controlen entidades financieras.

Dentro de un plazo que no deberá exceder de los 15 (quince) días siguientes a la comunicación de la negociación, la entidad financiera hará llegar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo con los datos que le proporcionen las partes involucradas en la operación:

1.1.1. De carácter general.



- 1.1.1.1. Características de la operación, señalando cantidad de acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago.
- 1.1.1.2. Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).
- 1.1.1.3. Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos cuando la compra se haya realizado "en comisión".

1.1.2. Personas físicas en particular.

- 1.1.2.1. Fórmula de Antecedentes Personales por cada uno de los adquirentes o aportantes con sus datos personales, acreditación de idoneidad y experiencia en la actividad financiera, manifestación de bienes completa al día inmediato anterior a la negociación accionaria y nómina de las entidades financieras con que opera indicando en que carácter (cuentacorrentista, prestatario etc.).

La manifestación de bienes deberá ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados. Como mínimo deberán exponerse los siguientes conceptos:

ACTIVO:

I. EFECTIVO (cuando no supere el 5% del importe individual a integrar, no será necesario justificar el origen).

II. DEPÓSITOS EN DINERO.

- En el país.
- En el exterior.

III. CRÉDITOS.

- En el país.
- En el exterior.

IV. VALORES MOBILIARIOS.

- En el país:
 - Títulos públicos y privados.
 - Acciones, cuotas partes de F.C.I., participaciones societarias.
- En el exterior:
 - Títulos, acciones y participaciones societarias.

V. PATRIMONIO DE EMPRESAS O EXPLOTACIONES UNIPERSONALES.

VI. INMUEBLES.

- En el país.
- En el exterior.



VII. OTROS BIENES.

- En el país:
 - Derechos reales.
 - Automotores.
 - Naves.
 - Aeronaves.
 - Bienes muebles registrables.
 - Bienes personales y muebles del hogar.
 - Otros bienes.

- En el exterior:
 - Derechos reales.
 - Automotores, naves y aeronaves.
 - Bienes muebles y semovientes.
 - Otros bienes.

PASIVO:

DEUDAS.

- En el país.
 - Con personas físicas.
 - Con entidades financieras.
 - Otras deudas.

- En el exterior:
 - Con personas físicas.
 - Con entidades financieras.
 - Otras deudas.

INGRESOS ANUALES:

- I. RENTAS DEL SUELO (1° categoría Impuesto a las Ganancias).
- II. RENTAS DE CAPITAL (2° categoría Impuesto a las Ganancias).
- III. RENTAS DE EXPLOTACIONES COMERCIALES (3° categoría Impuesto a las Ganancias).
- IV. RENTAS DEL TRABAJO (4° categoría Impuesto a las Ganancias).
- V. RENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS (Impuesto a las Ganancias).
- VI. OTRAS RENTAS: GANANCIAS EXENTAS Y NO GRAVADAS (Impuesto a las Ganancias).

Respecto del origen de los fondos con que se adquirieron las acciones o se efectuaron los aportes, si de la manifestación analítica de bienes no surgiera la existencia de suficientes fondos líquidos, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados a la compra de las acciones o a los aportes irrevocables, acompañando copia de la documentación que justifique la realización de bienes; tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación en utilidades, etc., se deberá agregar certificación de la empresa que efectuó



el pago. En caso de haberse declarado como recursos el cobro de rentas, deberán hacerse llegar también los elementos de juicio probatorios de tal manifestación.

En cuanto a la cancelación del saldo, deberán indicar cómo se afrontará, consignando los bienes que se realizarán o la estimación detallada de ingresos mensuales pertinentes y su fuente.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, sobre el contenido y demás aspectos declarados.

- 1.1.2.2. Fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.
- 1.1.2.3. Declaración jurada en Fórmula de Antecedentes Personales, en la que el adquirente de las acciones manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10 de la Ley de Entidades Financieras.
- 1.1.2.4. Certificado de Antecedentes Penales, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, por cada uno de los adquirentes o aportantes.
- 1.1.2.5. Cuando posean domicilio real en el extranjero, además deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen, con certificación de firmas por el Consulado de la República Argentina en dicho país y legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto o por el sistema de apostillas, en el caso de los Estados que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 5.10.61 y traducción de los mismos al idioma nacional, cuando así corresponda, efectuada por traductor público con visación del colegio profesional.

Las informaciones a que se refiere el presente punto podrán ser presentadas por los adquirentes de acciones o aportantes, bajo sobre cerrado, a través de la entidad financiera o directamente en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con nota dirigida a la Gerencia de Autorizaciones.

1.1.3. Personas jurídicas.

- 1.1.3.1. Copia del estatuto o contrato social con constancia de su aprobación por la autoridad gubernativa competente e inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 1.1.3.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estado de Resultados, con informe de auditor externo -contador público- cuya firma se encuentre legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente).



1.1.3.3. Certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente al aporte o a las obligaciones emergentes de la negociación accionaria concertada y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por ventas. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deberán informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar Fórmulas de Antecedentes Personales correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes.”

3. Sustituir los puntos 1.1.2.7.1. y 1.1.2.7.4. del Capítulo XVI “Casas, Agencias y Oficinas de Cambio. Autorización y condiciones para funcionar” de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422), por los siguientes:

“1.1.2.7.1. Datos personales y manifestación de bienes que refleje su situación patrimonial (Fórmula 1113 A).

Se evaluará la información que surja de los elementos de juicio contenidos en esa fórmula. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

La manifestación de bienes deberá ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bienes denunciados.

Si de la manifestación analítica de bienes no surgiera la existencia de suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos consignando detalladamente como se producirá la apropiación de los fondos.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, sobre el contenido y demás aspectos declarados.”

...

“1.1.2.7.4. Fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.”



4. Sustituir el punto 1.16.1. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422, texto según Comunicación "A" 2138), por el siguiente:

"1.16.1. Los directores, administradores, socios, miembros de los consejos de vigilancia y los síndicos de las entidades constituidas bajo la forma de sociedad anónima o en comandita por acciones, deben informar sin demora al Banco Central de la República Argentina sobre cualquier negociación de acciones o de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital efectuados por accionistas, que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, o partes de capital, u otra circunstancia capaz de producir cambios en los respectivos grupos de accionistas. Igual obligación regirá para los gerentes de las sociedades de responsabilidad limitada y para los enajenantes y adquirentes de acciones y cuotas sociales.

La citada información deberá concretarse dentro de los cinco días hábiles bancarios de la fecha del primero de los siguientes actos: firma del contrato o precontrato o entrega de la seña o pago a cuenta, que no puede exceder del 20% de precio, o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable.

Hasta que el Banco Central no se haya expedido sobre la oportunidad y conveniencia de esas operaciones, no puede tener lugar: el pago del saldo de precio, la tradición de las acciones (partes de capital o cuotas sociales) a los adquirentes o sus representantes y la inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad o en el Registro Público de Comercio cuando corresponda, o la capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

A tal fin, se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos 1.16.3.2.1. y 1.16.3.3.3. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los compromisos asumidos y que, esencialmente, provengan de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

Lo exigido en este punto debe también ser observado por las personas jurídicas que directa o indirectamente controlen casas y agencias de cambio."

5. Sustituir el punto 1.16.3.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 422, texto según Comunicación "A" 2138), por el siguiente:

"1.16.3.2. Personas físicas en particular.

1.16.3.2.1. Fórmula 1113 A por cada uno de los adquirentes o aportantes, con sus datos personales, acreditación de idoneidad y experiencia en materia cambiaria, manifestación de bienes completa al día inmediato anterior a la negociación y nómina de las entidades financieras con que opera indicando en que carácter.

La manifestación de bienes debe ser efectuada en forma analítica, acompañando la documentación que acredite el origen y propiedad de los bie-



nes denunciados. A tal fin se tomarán como orientación los siguientes conceptos:

ACTIVO:

- a) **DISPONIBILIDADES** (cuando no supere el 5% del valor de la transacción no será necesario demostrar el origen).
 - EN EFECTIVO
 - EN ENTIDADES (con indicación de la entidad y carácter de los depósitos).
 - EN MONEDA EXTRANJERA (clase de divisa y su equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio cierre comprador del día para billetes del Banco de la Nación Argentina).
- b) **CUENTAS A COBRAR** (nombre del deudor, origen del crédito, vencimiento, monto y garantía).
- c) **VALORES MOBILIARIOS** (denominación, cantidad, valor nominal, última cotización, valor actual).
- d) **INMUEBLES** (ubicación, superficie, fecha de adquisición, valor de origen, valor venal estimado y destino -uso propio, alquiler, explotación, etc.-).
- e) **OTROS BIENES** (detallar).

PASIVO:

- a) **ACREEDORES HIPOTECARIOS** (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, grado, forma de pago, vencimiento, monto).
- b) **ACREEDORES CON GARANTIA PRENDARIA** (detalle del bien gravado, nombre del acreedor, forma de pago, vencimiento, monto).
- c) **DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS** (detallar entidad, casa central o sucursal, vencimiento, monto y garantía).
- d) **CUENTAS A PAGAR** (nombre del acreedor, motivo de la deuda, vencimiento, monto y garantía).
- e) **OTRAS DEUDAS** (detallar).

DECLARACION DE RECURSOS: (correspondiente a por lo menos los últimos doce meses).

Renta líquida de valores mobiliarios.....	\$
Renta líquida por alquileres	\$
Renta líquida por arrendamientos	\$
Sueldos (indicar empleo, cargo, antigüedad) ...	\$
Honorarios y otras retribuciones (detalle)	\$
Otros ingresos (detallar)	\$



Respecto del origen de los fondos con que se adquirieron las acciones (partes de capital o cuotas sociales), o se efectuaron los aportes, si de la manifestación analítica de bienes no surge la existencia de suficientes fondos líquidos, se debe presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados a la compra, acompañando copia de la documentación que justifique la realización de bienes; tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación en utilidades, etc., se debe agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. En caso de haberse declarado como recursos el cobro de rentas, deben hacerse llegar también los elementos de juicio probatorios de tal manifestación.

En cuanto a la cancelación del saldo, se debe indicar como se afrontará, consignando los bienes que se realizarán o la estimación detallada de ingresos mensuales pertinentes y su fuente.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional, sobre el contenido y demás aspectos declarados.

- 1.16.3.2.2. Fotocopia certificada de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales y de aquellos que los sustituyan o complementen, en caso de que se trate de sujetos obligados a los tributos, con los correspondientes comprobantes de presentación, o declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.
- 1.16.3.2.3. Declaración jurada en Fórmula 898 A, en la que el adquirente manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 4º de la Ley 18.924, y
- 1.16.3.2.4. Certificado de Antecedentes Penales, expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia por cada uno de los adquirentes.

Las informaciones a que se refiere el presente punto pueden ser presentadas por los adquirentes o aportantes, bajo sobre cerrado, a través de la casa o agencia de cambio o directamente en el Banco Central con nota dirigida a la Gerencia de Autorizaciones.”

6. Sustituir los puntos 1.16.3.3.2., 1.16.3.3.3., 1.16.3.3.4. y 1.16.3.4.2. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR-1 (Comunicación “A” 422, texto según la Comunicación “A” 2138), por los siguientes:

“1.16.3.3.2. Documentación correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos cerrados (Memoria, Balance y Estado de Resultados, con informe de auditor externo -contador público- cuya firma se encuentre legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente).

1.16.3.3.3. Certificación extendida por contador público independiente, con firma legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente a las



obligaciones emergentes de la negociación concertada o a los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital, y el origen de tales disponibilidades cuando no procedieran de ingresos por ventas. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, deben informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar fórmulas 1113 A correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes.

1.16.3.3.4. Nómina de los integrantes del Directorio, Administración, Gerencia, Sindicatura y/o Consejos de Vigilancia y socios comanditados, acompañando los datos personales de cada uno de ellos en fórmulas 1113 A y un Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia. También se proporcionará la nómina de los accionistas en planilla conforme al modelo que obra en el punto 1.16.10.”

“1.16.3.4.2. Modificaciones a producirse de inmediato en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia y las que hayan de introducirse en ellos y en el Directorio (órganos equivalentes en las sociedades en comandita por acciones y de responsabilidad limitada) después de la eventual aprobación de la operación. En el primer caso deben remitir antecedentes personales y de idoneidad y experiencia en materia cambiaria en Fórmula 1113 A y un Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente de
Emisión de Normas a/c

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas